



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 de abril de 2025

VISTO:

La H.R.C N° 02153 - Carta N° 668 - 2024, del 19 de diciembre del 2024, el administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N° 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, solicita la Evaluación y Clasificación de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión Zed Paita”, conforme al Artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Eléctricas (RPAAE), aprobado mediante Decreto Supremo 014-2019-EM, y, acorde con el Informe N° 034-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 25 de abril de 2025, INFORME N° 059-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 28 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: a) Indivisibilidad: **La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas**, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala en el Capítulo V Resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, Artículo 64.- **Contenido del Informe Técnico – Legal de Evaluación** a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica

a, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, conforme al Artículo 65 la Resolución aprobatoria, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, licencias permisos y requerimientos para la ejecución de las actividades. Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en EA o IGAC.

Que, el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA. Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el proceso de evaluación de impacto ambiental, es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, con H.R.C N° 02153 - Carta N° 668 - 2024, del 19 de diciembre del 2024, el administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N° 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, solicita la Evaluación y Clasificación de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión Zed Paita”, conforme al Artículo 10 y 15 del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Eléctricas (RPAAE), aprobado mediante Decreto Supremo 014-2019-EM.

Que, en el siguiente cuadro la línea de tiempo y antecedentes presentados por el administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N° 20612169528, con el siguiente detalle:

Año	N° HRC	F. Registro	N° Carta	Asunto
2025	00621	15/04/2025 1:47 PM	PROP-COM-S- 2025-00127	Información complementaria a la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión Paita”
2025	00520	31/03/2025 12:16 PM	GPI-COM- S- 2025-00112	Entrega de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión Paita” en versión impresa para aprobación, de conformidad con el Artículo 28 del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Año	Nº HRC	F. Registro	Nº Carta	Asunto
				RPAAE para la evaluación, en cumplimiento con el Artículo 111 y Artículo 112 del RPAAE, así como con el Artículo 34.4 del Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas, Decreto Supremo N° 016-2023-EM.
2025	00382	07/03/2025 10:00 AM	GPI-COM- S- 2025-00076	Información complementaria a la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión Paita"
2025	00220	07/02/2025 2:27 PM	GPI-COM-S- 2025-00015	Implementación Mecanismos de Participación Ciudadana de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita", en cumplimiento con el Artículo 111 y Artículo 112 del RPAAE, así como con el Artículo 34.4 del Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas, Decreto Supremo N° 016-2023-EM
2025	--	28/01/2025 10:04 AM	Correo electrónico	Se notifican observaciones al estudio EVAP del proyecto "Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Año	Nº HRC	F. Registro	Nº Carta	Asunto
2025	00019	07/01/2025 3:35 PM	PROP-COM- S- 2025-00692	Invitación a la Reunión Informativa de la Evaluación Preliminar (EVAP) para el Proyecto “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita”.
2025	00018	07/01/2025 3:34 PM	PROP-COM- S- 2025-00687	Solicitud de las firmas a las invitaciones de la reunión informativa, en relación con el expediente de número 02153-2024 “Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita”.
2024	02153	19/12/2024 2:05 PM	PROP-COM- S- 2024-00668	Evaluación y Clasificación de la Evaluación Preliminar (EVAP) conforme al Artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Eléctricas (RPAAE), en relación con el Proyecto “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión Zed Paita”
2024	--	03/12/2024 9:45 AM	--	Reunión preliminar: exposición técnica, en la sala de reuniones de la DREM Piura, en cumplimiento con el Artículo 23 del RPAAE



Que, con Informe N° 034-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 25 de abril de 2025, concluye que el Expediente a nivel de DIA del proyecto: “Planta de Generación de Energía



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita", ha cumplido con el procedimiento de evaluación técnico-legal, por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura en concordancia con los Artículos 28 y Artículo 29 del RPAAE. Por ello, la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto presentado contiene lo señalado en el Artículo 41.1 del Reglamento del SEIA. Asimismo, se adecuo su contenido del Anexo VI – Contenido mínimo del EVAP. Asimismo el Estudio Ambiental a nivel de EVAP, ha sido elaborado por profesionales registrados en el SENACE y cumple como una DIA categoría I y el EVAP presentado ha cumplido con la propuesta de clasificación ambiental, de acuerdo al Artículo 11.1 inciso c) del RPAAE.

Que, de acuerdo con la envergadura del proyecto y el área de intervención se concluye que la propuesta de clasificación para el presente proyecto es de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) categoría I. Por lo tanto, el proyecto: "Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita", esta para emisión del acto administrativo de aprobación, toda vez, que el presente EVAP y su clasificación como categoría I (DIA) no implica autorizaciones ni permisos que no tengan relación con la central térmica y línea de transmisión asociada, para otros usos, la cual corresponde a otra entidad otorgar las autorizaciones correspondiente y el presente estudio ambiental solo refiere la producción y al uso de la energía eléctrica para los fines que el titular a sustentado en el estudio presentado.

Que, del contenido del INFORME N° 059-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 28 de abril de 2025, respecto de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Legal de Evaluación, corresponde sugerir y recomendar APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) categoría I, del proyecto: "Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita", presentado por el administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N° 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE.

Que, la Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, se debe haber Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, de acuerdo a la solicitud del Titular de clasificación de estudio Ambiental presentado mediante un EVAP, se tiene que las actividades previstas no generan impactos ambientales significativos de acuerdo a la Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales bajo los criterios de la Metodología de Vicente Conesa. Se ha evaluado técnica y legalmente cada fase del proyecto, desde la construcción hasta la operación, considerando factores como la calidad del aire, ruido, radiaciones no ionizantes, indicadores físicos, biológicos y sociales. Los análisis han demostrado que los posibles efectos adversos son mínimos y se encuentran dentro de los límites aceptables. Por lo tanto, en cumplimiento del Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (RPAAE), y considerando que el Proyecto Eléctrico no está incluido en el Anexo 1 de dicho reglamento, se presenta una propuesta de clasificación del Estudio Ambiental. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 4 de la Ley del SEIA, determinándose que corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, de conformidad con la Constitución Política, con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 2232010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria , con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375- 2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Declaración de Impacto Ambiental (DIA) categoría I, del proyecto: “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita”, presentado por el administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N° 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE, e Informe N° 034-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 25 de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 115 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

abril de 2025, INFORME N.º 059-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 28 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. – El administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N.º 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) categoría I, del proyecto: “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO.- El administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N.º 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N.º 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTICULO CUARTO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) categoría I, del proyecto: “Planta de Generación de Energía Térmica y Línea de Conexión para la Transmisión ZED Paita”, presentado por el administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N.º 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - **Remitir** copia de la presente resolución y el informe que la sustenta al administrado Generadora Paita industrial S.A.C, con RUC N.º 20612169528, representado por la Sra. Rosa Arlin Mondragón Zutta, en la dirección rosa.mondragon@promigas.pe, yelitza.munoz@promigas.pe, denis.arica@asd.com.pe, móvil 913332249 / 978302755 / (511) 777-1229, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Publicar la presente acto administrativo contenido en la resolución, en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N.º 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración a fin que se encuentre a disposición del público en general, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional